

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

JUNTA VECINAL DE BOLMIR

CVE-2016-11556 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención en Expedientes de Derecho Privado.*

La Junta Vecinal de Bolmir, reunida en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2016 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención de la Junta Vecinal en expedientes de derecho privado relativos a acreditación de situaciones de pleno dominio de particulares sobre inmuebles.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 215, de fecha 9 de noviembre de 2016, y en el tablón de anuncios de la Sala de Juntas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo inicial sobre la Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Intervención de la Junta Vecinal en expedientes de derecho privado relativos a acreditación de situaciones de pleno dominio de particulares sobre inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolmir, 27 de diciembre de 2016.

El presidente,

José Ramón Magán Fernández.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN DE LA JUNTA VECINAL DE BOLMIR EN EXPEDIENTES DE DERECHO PRIVADO RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DE SITUACIONES DE PLENO DOMINIO DE PARTICULARES SOBRE INMUEBLES

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 7, f) de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la intervención de la Junta Vecinal de Bolmir en expedientes de derecho privado relativos a situaciones de pleno dominio de particulares sobre inmuebles, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. 1 .Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de los órganos de la Junta Vecinal desarrollada por su necesaria intervención con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de expedientes no judiciales, sometidos al derecho privado, necesarios para acreditar situaciones de pleno dominio libre de cargas respecto de bienes inmuebles situados en el término de Bolmir y, en concreto, por las siguientes actuaciones:

- a) Cancelación del Derecho de Reversión establecido a favor de la Junta Vecinal sobre parcelas de terreno transmitidas bajo la condición de ser edificadas en plazo, una vez cumplida la condición de edificar y se trate de parcelas colindantes con otras del mismo titular reunidas bajo una misma referencia catastral.
- b) Declaración Expresa o Tácita de Conformidad de la Junta Vecinal a los requerimientos derivados de las Actas de Notoriedad por Exceso de Cabida o procedimiento equivalente, en el supuesto de que el promotor no pueda acreditar suficientemente, a juicio de la Junta Vecinal, mediante recibos u otros documentos la adquisición de todo o parte de de la superficie de terreno calificada como exceso de cabida.
- c) Emisión de Certificación de reconocimiento por la Junta Vecinal de las circunstancias fácticas y jurídicas que permitan acreditar situaciones consolidadas de pleno dominio, en similares términos a las del apartado anterior.

2. Los supuestos contemplados en los apartados b) y c) serán de aplicación cuando la superficie catastral exceda de la superficie registral, y específicamente en los siguientes casos: cuando la superficie de exceso supere la superficie resultante del título de adquisición de la parcela; cuando se hubiera abierto acceso a Ejido o vía pública por la zona de exceso; cuando se haya construido en las lindes catastrales; cuando se otorgue declaración de obra nueva sobre la superficie de exceso; y cuando se haya producido invasión de terrenos patrimoniales de la Junta Vecinal y no proceda la recuperación administrativa posesoria. También se emitirán Certificaciones de Reconocimiento cuando la superficie total de la finca exceda de la superficie catastral.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa como contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la actuación o promuevan el expediente del que resulte la intervención de la Junta Vecinal.

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

IV. DEVENGO.

Artículo 4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la Junta Vecinal con la recepción de la petición del promotor o requerimiento de intervención en expediente iniciado a su instancia.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA.

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE 1: Cancelación Derecho de Reversión	
Asesoramiento Jurídico	60 €
Comprobación y Elaboración de Planos	60 €
Otorgamiento de Cancelación	40 €
EPÍGRAFE 2: Declaración Conformidad Excesos Cabida	
Asesoramiento Jurídico	60 €
Comprobación y Elaboración de Planos	60 €
Superficie de Exceso: Urbana	10 €/m ²
Rústica	2 €/m ²
EPÍGRAFE 3: Certificación de Reconocimiento	
Asesoramiento Jurídico	60 €
Comprobación y Elaboración de Planos	60 €
Superficie de Exceso: Urbana	10 €/m ²
Rústica	2 €/m ²
Emisión de Certificación	40 €
Los Costes Notariales y Registrales soportados por la Junta Vecinal se repercutirán al sujeto pasivo	—

SÁBADO, 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6. La presente tasa será objeto de cálculo y liquidación por parte de la Junta Vecinal a instancia de parte, una vez que se reciba por parte del sujeto pasivo la oportuna solicitud o venga requerida la Junta Vecinal a actuar en expedientes promovidos por aquél.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley General Tributaria.

Segunda. La presente Ordenanza sustituirá a la regulación contenida en el Bando dictado el 10 de julio de 2015.

Tercera. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor hasta tanto se acuerden su derogación o modificación expresas.

[2016/11556](#)

CVE-2016-11556